



DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 01
(febrero 14 de 2024)

Por medio del cual se establecen las tarifas para el cobro de derechos académicos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RESTREPO VÉLEZ-JOMAR**-del municipio de Envigado, Antioquia, para la vigencia 2024.

El Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RESTREPO VELEZ**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, artículo 7°, Decreto Nacional Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 67 e la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos, a quienes puedan sufragarlos, y la responsabilidad de la educación del Estado, sociedad y familia.
- Que el Ministerio de Educación Nacional, por Resolución Nacional 2824 del 9 de diciembre de 2002, otorgó la Certificación al Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, por cumplir los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo según el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
- Que en el artículo 183, de la Ley 115 de 1994, se faculta al Gobierno Nacional, para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos, en los establecimientos educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la Institución Educativa.
- Que el numeral 7.13, artículo 7°, de la Ley 715 de 2001, establece que le compete a los Municipios Certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones Educativas.
- Que, el Decreto único Reglamentario 1075 del 06 de mayo de 2015, Sección 4, capítulo 6°, Título 1, Parte 3, Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media, de las Instituciones educativas estatales.
- Que, el artículo 2.3.4.12, del Decreto 1075 de 2015, establece entre otras prohibiciones para las asociaciones de padres de familia: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o a la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994".



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RESTREPO VÉLEZ
"La Vida, un Aprendizaje Permanente"



DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

- Que el Decreto 1075 de 2015, sección 4, capítulo 6, título 1, parte 3, libro 2, reglamenta las normas relacionadas con el Fondo de Servicios Educativos, de los establecimientos educativos estatales.
- Que, el Decreto 1075 de 2015, sección 4, capítulo 6, Título 1, parte 3, Libro 2, (Decreto 4807 2011, artículo 1). Artículo 2.3.6.4.2. **Alcance de la gratuidad educativa.** La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos servicios complementarios.
- Que, el Decreto 1075 de 2015, 8Compilado del Decreto 4807 de 2011, artículo 2). Artículo 2.3.1.6.4.3. **Financiación.** La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para la educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad. De que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.
- Que, el artículo 2.3.1.6.4.9, del Decr1075 de 2015, establece entre otras obligaciones para los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.
- Que, la Resolución Municipal número 10572 del 15 de noviembre de 2019, establece las tarifas para el cobro de derechos académicos en los establecimientos oficiales del municipio de Envigado, Antioquia, a partir de la vigencia 2020.
- Que la Institución educativa José Manuel restrepo Vélez-JOMAR-, pertenece al ente centralizado de orden municipal de Envigado, del cual depende la designación presupuestal y administrativa.
- Que, el Consejo Directivo reunido el 14 de febrero de 2024, como consta en el acta número 1, del año 2024, delibera y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Institución Educativa José Manuel Restrepo Vélez, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, para ninguno de sus estudiantes matriculados en los niveles de transición, básica primaria, secundaria y media, para el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS PARA EGRESADOS. La Institución Educativa José Manuel Restrepo Vélez, para la vigencia 2024, realizará el cobro a sus egresados por los siguientes conceptos:

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CONCEPTO	SMLDV (Salario mínimo diario)	CONVERSIÓN EN PESOS
Duplicado de acta y diploma a solicitud del usuario	0,5 SMLDV (Salario mínimo diario)	\$21.700 pesos
Certificado de estudio de grados cursados para exalumnos	0,25 SMLDV (Salario mínimo diario)	\$10.800 pesos
Certificado de acta de grado	0,25 SMLDV (Salario mínimo diario)	\$10.800 pesos
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIEGENTE 2024		\$1.300.000 pesos

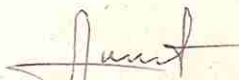
PARAGRAFO 1: Este cobro **NO** aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial aun continúen dentro del sistema educativo formal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la comunidad educativa JOMARISTA, a través de la página web www.jomar.edu.co /botón DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/**resoluciones rectorales**, la presente resolución y también publicarla en medio físico en la cartelera de la sede bachillerato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las anteriores.

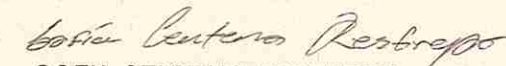
Dado en el Envigado, Antioquia, a los 14 días de febrero de 2024.

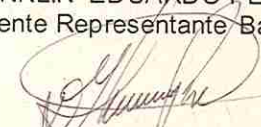
Firman los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RESTREPO VÉLEZ.



LUZ JANET GÓMEZ ARROYAVE
Rectora
González


SANDRA SALAZAR
Docente Representante Sede Fdo.

FRANKLIN EDUARDO PEREZ QUINTERO
Docente Representante Bachillerato.


SOFIA CENTENO RESTREPO
Representante de los Estudiantes.


DIEGO RUIZ RESTREPO
Representante del Sector Productivo.


LISET CRISTINA ORTIZ GÓMEZ
Representante Padres de Familia

JANORA M. CASTAÑO
SANDRA MILENA CASTAÑO
Representante Padres de Familia

VALERIA MORENO ORTIZ
Representante de los exalumnos

